



RESOLUCION EXENTA N° 5451 /

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTOS:

MEP/CGD

La presentación de don Víctor Cañete Muñoz, en representación de Comité de Agua Potable Rural Cutemu La Quebrada; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Los descargos presentado por don Víctor Cañete Muñoz, domiciliado en [redacted] respecto del acta de inspección N° 26577 de 26 de mayo de 2014, mediante la cual se dio inicio a sumario sanitario en contra de Comité de Agua Potable Rural Cutemu La Quebrada, en la que expone que comparece en calidad de representante de la sumariada.

Que, conjuntamente con dicha solicitud la compareciente no acompaña documento que, expedido con las formalidades legales, acredite la representación que invoca.

Que, sobre el particular, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública, dispone que, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, señalando en su inciso segundo que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. A su vez el artículo 31 de la citada ley, expresa que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APERCÍBASE a don Víctor Cañete Muñoz, ya individualizado, a fin de que acredite, mediante instrumento otorgado con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, la representación que invoca respecto de Comité de Agua Potable Rural Cutemu La Quebrada, fijándose al efecto un plazo de **5 días hábiles administrativos**, contados desde la notificación de la presente Resolución, teniéndose por no presentada su solicitud de no mediar dicha acreditación.-

2.- SE INSTRUYE a la sumariada presentar sus descargos en las dependencias de esta Autoridad Sanitaria Regional, ubicadas en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua.-



ANÓTESE Y NOTIFIQUESE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Depto. Jdco.(3)
- Of. Partes SEREMI

659-2014